

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978 y 31 de agosto de 1979, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a "Antibióticos, Sociedad Anónima", la marca número 853.330 "Dicofarma", relativa a "productos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes", cuyos acuerdos declaramos conformes a Derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21770 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1984, promovido por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de enero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1984, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1984, publicado el día 1 de abril siguiente, en el que estimando el recurso de reposición interpuesto por «Frigo, Sociedad Anónima», contra la concesión a la actora del modelo industrial número 100.015, sobre «Una copa», se denegó el referido modelo industrial, cuyo acto administrativo declaramos no ser conforme a derecho y le anulamos, a la vez que condenamos al indicado Registro proceda en su lugar a la concesión de la inscripción del modelo industrial mencionado, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21771 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1980, promovido por «Importaciones y Manufacturas Industriales, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978 y 11 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 43/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Importaciones y Manufacturas Industriales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 11 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Importaciones y Manufacturas Industriales,

Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 5 de octubre de 1978 y 11 de octubre de 1979, el segundo denegatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número 835.918, clase 7, "Dismán" y diseño, para distinguir máquinas y herramientas, motores (excepto vehículos terrestres), acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres), etc., cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21772 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1979, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de junio de 1979, resolviendo en reposición de la recaída en 17 de junio de 1978, por medio de la cual se concedió la marca número 791.558, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21773 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 513/1980, promovido por Partido Nacionalista Vasco (PNV), contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y 7 de abril de 1980. Expediente de marca número 852.209.

En el recurso contencioso-administrativo número 513/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Partido Nacionalista Vasco (PNV), contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y 7 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de diciembre de 1982, en su recurso número 513/1980, y, en su consecuencia, revocamos la referida sentencia apelada, declarando en su lugar la confirmación de las resoluciones administrativas recurridas, que denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Euzcada», por cuanto tales resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello, sin